



ALEXANDER PULIDO CHACON

Abogado

Señores:

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2020 – 692

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RICARDO AGUIRRE CARDENAS

DEMANDADO: LUIS TERCERO LEMUS GUEVARA, YECCENIA TORCOROMA
GARCIA y BELLALIDES GUEVARA DE LEMUS

ASUNTO: Liquidación Del Crédito

Obrando como apoderado judicial del ejecutante me permito presentar a su despacho la liquidación del crédito en la presente causa en los siguientes términos:

TOTAL CAPITAL: seis millones quinientos veintidós mil novecientos sesenta y siete (\$6.522.967) pesos M./L.

TOTAL SANCIONES: un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis (\$1.755.606) pesos M./L.

TOTAL LIQUIDACIÓN: ocho millones doscientos setenta y ocho mil quinientos setenta y tres (\$8.278.573) pesos M./L.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente solicitud

Atentamente,

ABOGADO ~~FRANKLIN~~ ALEXANDER PULIDO CHACON

C.C. No. 79.570.387 de Bogotá

T.P. No. 230300 del C.S. de la Judicatura

Liquidación Del Crédito PROCESO No. 2020 – 692

alexander pulido chacon <falpulido@gmail.com>

Jue 20/04/2023 8:39

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

j13pccm2020692liquidacioncredito.pdf;

Señores:

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2020 – 692

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RICARDO AGUIRRE CARDENAS
DEMANDADO: LUIS TERCERO LEMUS GUEVARA, YECCENIA TORCOROMA
GARCIA y BELLALIDES GUEVARA DE LEMUS

ASUNTO: Liquidación Del Crédito

Obrando como apoderado judicial del ejecutante me permito presentar a su despacho la liquidación del crédito en la presente causa en los siguientes términos:

TOTAL CAPITAL: seis millones quinientos veintidós mil novecientos sesenta y siete (\$6.522.967) pesos M./L.

TOTAL SANCIONES: un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis (\$1.755.606) pesos M./L.

TOTAL LIQUIDACIÓN: ocho millones doscientos setenta y ocho mil quinientos setenta y tres (\$8.278.573) pesos M./L.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente solicitud

--

DR. FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON

ABOGADO.

Carrera 77 52 A-67 Ofic. 514. Bogota.

TEL. 3102089601

Email: abogadofap@gmail.co

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre ZAPATA RIVAS RUBEN DARIO
Cédula 10305811120
Obligación 03403****00038

Capital demandado \$ 22,720,213
Interes corriente \$ 1,477,515
Tipo Cobro Interes VENCIDO

Producto
LIBRANZA

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

PERIODO COBRO INTERES															RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA	
CUOTA	MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS			
	DESDE	HASTA														
1	6-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$	210,565	\$	170,606	\$	3,483	\$	3,483	\$	-	\$	-	
1	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,476	\$	7,958	\$	-	\$	-	
1	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,279	\$	12,237	\$	-	\$	-	
1	1-may-20	31-may-20	27.29%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,316	\$	16,553	\$	-	\$	-	
1	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,162	\$	20,715	\$	-	\$	-	
1	1-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,301	\$	25,017	\$	-	\$	-	
1	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,337	\$	29,354	\$	-	\$	-	
1	1-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,209	\$	33,563	\$	-	\$	-	
1	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,295	\$	37,858	\$	-	\$	-	
1	1-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,105	\$	41,963	\$	-	\$	-	
1	1-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,161	\$	46,124	\$	-	\$	-	
1	1-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,132	\$	50,256	\$	-	\$	-	
1	1-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$	210,565	\$	170,606	\$	3,774	\$	54,030	\$	-	\$	-	
1	1-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,151	\$	58,181	\$	-	\$	-	
1	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$	210,565	\$	170,606	\$	3,997	\$	62,178	\$	-	\$	-	
1	1-may-21	31-may-21	25.83%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,110	\$	66,288	\$	-	\$	-	
1	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$	210,565	\$	170,606	\$	3,976	\$	70,264	\$	-	\$	-	
1	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,102	\$	74,365	\$	-	\$	-	
1	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,115	\$	78,480	\$	-	\$	-	
1	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$	210,565	\$	170,606	\$	3,971	\$	82,451	\$	-	\$	-	
1	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,080	\$	86,532	\$	-	\$	-	
1	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$	210,565	\$	170,606	\$	3,988	\$	90,520	\$	-	\$	-	
1	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,161	\$	94,681	\$	-	\$	-	
1	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,204	\$	98,885	\$	-	\$	-	
1	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$	210,565	\$	170,606	\$	3,919	\$	102,804	\$	-	\$	-	
1	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,375	\$	107,179	\$	-	\$	-	
1	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,351	\$	111,531	\$	-	\$	-	
1	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,634	\$	116,164	\$	-	\$	-	
1	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,622	\$	120,786	\$	-	\$	-	
1	1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$	210,565	\$	170,606	\$	4,956	\$	125,743	\$	-	\$	-	
1	1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$	210,565	\$	170,606	\$	5,144	\$	130,887	\$	-	\$	-	
1	1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$	210,565	\$	170,606	\$	5,228	\$	136,115	\$	-	\$	-	
1	1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$	210,565	\$	170,606	\$	5,621	\$	141,736	\$	-	\$	-	
1	1-nov-22	5-nov-22	38.67%	\$	210,565	\$	170,606	\$	943	\$	-	\$	-	\$	-	
1	6-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
2	6-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$	212,265	\$	169,026	\$	3,784	\$	3,784	\$	-	\$	-	
2	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,313	\$	8,097	\$	-	\$	-	
2	1-may-20	31-may-20	27.29%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,351	\$	12,448	\$	-	\$	-	
2	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,196	\$	16,644	\$	-	\$	-	
2	1-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,387	\$	20,980	\$	-	\$	-	
2	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,372	\$	25,352	\$	-	\$	-	
2	1-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,243	\$	29,595	\$	-	\$	-	
2	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,330	\$	33,925	\$	-	\$	-	
2	1-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,138	\$	38,063	\$	-	\$	-	
2	1-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,195	\$	42,258	\$	-	\$	-	
2	1-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,165	\$	46,423	\$	-	\$	-	
2	1-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$	212,265	\$	169,026	\$	3,805	\$	50,228	\$	-	\$	-	
2	1-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,184	\$	54,412	\$	-	\$	-	
2	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,029	\$	58,441	\$	-	\$	-	
2	1-may-21	31-may-21	25.83%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,143	\$	62,585	\$	-	\$	-	
2	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,008	\$	66,592	\$	-	\$	-	
2	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,135	\$	70,727	\$	-	\$	-	
2	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,148	\$	74,875	\$	-	\$	-	
2	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,004	\$	78,879	\$	-	\$	-	
2	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,113	\$	82,992	\$	-	\$	-	
2	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,020	\$	87,012	\$	-	\$	-	
2	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,195	\$	91,207	\$	-	\$	-	
2	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,238	\$	95,445	\$	-	\$	-	
2	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$	212,265	\$	169,026	\$	3,951	\$	99,396	\$	-	\$	-	
2	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,410	\$	103,806	\$	-	\$	-	
2	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,387	\$	108,193	\$	-	\$	-	
2	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,671	\$	112,864	\$	-	\$	-	
2	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,659	\$	117,523	\$	-	\$	-	
2	1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$	212,265	\$	169,026	\$	4,996	\$	122,519	\$	-	\$	-	
2	1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$	212,265	\$	169,026	\$	5,186	\$	127,705	\$	-	\$	-	
2	1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$	212,265	\$	169,026	\$	5,200	\$	132,975	\$	-	\$	-	
2	1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$	212,265	\$	169,026	\$	5,667	\$	138,642	\$	-	\$	-	
2	1-nov-22	5-nov-22	38.67%	\$	212,265	\$	169,026	\$	951	\$	-	\$	-	\$	-	
2	6-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
3	6-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$	213,978	\$	167,434	\$	3,623	\$	3,623	\$	-	\$	-	
3	1-may-20	31-may-20	27.29%	\$	213,978	\$	167,434	\$	4,386	\$	8,009	\$	-	\$	-	
3	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$	213,978	\$	167,434	\$	4,231	\$	12,239	\$	-	\$	-	
3	1-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$	213,978	\$	167,434	\$	4,371	\$	16,					

Ejecutivo 2021-071 liquidación crédito

Mery Camargo <maca6129@hotmail.com>

Mar 18/04/2023 8:12

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;irodriguez@nietoospinaabogados.com <irodriguez@nietoospinaabogados.com>

 2 archivos adjuntos (388 KB)

radicación liquidación crédito.pdf; CC 1030581120 LDS liquidación crédito.pdf;

Adjunto oficio y anexo con la liquidación del crédito, proceso del BANCO POPULAR contra RUBEN DARIO ZAPATA RIVAS
MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO
TP 105678

Señor

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA N.º 2021-0333

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN ATLANTA II ETAPA PRIMER SECTOR

DEMANDADO: JOSE URIEL ORTIZ ALVAREZ

RADICADO: 2021-0333

CLAUDIA MILENA PINTO GALLO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi antefirma, quien actúa en nombre y representación de la persona jurídica Urbanización Atlanta II Primer Sector identificada con Nit. 900.026.285-1, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, dentro del término legal, respetuosamente interpongo recurso de **REPOSICIÓN**, contra la providencia del 18 de abril de 2023 estado N° 25 a través del cual el despacho se de forma equivoca deja sin valor el auto de fecha 17 de junio de 2022.

PETICIÓN

Solicito revocar el auto de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual el Juzgado trece (13) de pequeñas causas y competencias múltiple de Bogotá D.C., infundadamente deja sin valor y efecto el proveído de fecha 17 de junio de 2022 y en su lugar le solicito muy respetuosamente se dé continuación al trámite procesal dentro del proceso ejecutivo referido.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

Con fecha 18 de abril de 2023 recibo del despacho, mediante correo electrónico, en el que me pone de conocimiento **documentación con información falsa** que la parte pasiva aporta, ya que como se puede observar, quien expide dichos documentos, cito "OLGA LUCIA LOZANO DIAZ C.C. 52.081.046". No ostenta legalmente el cargo de administradora y representante legal de la copropiedad demandante, periodo administrativo **marzo del año 2019, 2020, 2021, 2022 a la fecha**, conforme se acredita con las certificaciones de representación legal expedidas por la alcaldía local de ciudad Bolívar que se aportan como pruebas al presente.

El demandado falta a la verdad, ya que aduce hechos que no son ciertos, y a continuación, me referiré con pruebas y fundamentos legales, que demuestran que el demandado no ha pagado su obligación y le debe a la persona jurídica Urbanización Atlanta II Primer Sector identificada con Nit. 900026285-1 las expensas aquí reclamadas, ahora me referiré, al archivo PDF N° 4 llamado **"Soportes De Pago Parte Demandada"**, que obra en expediente digital, así:

1.- Como se observa en la comunicación que el demandado envió al despacho mediante correo electrónico Yuleima Ortiz "yuleimao@gmail.com" de fecha 15/09/2021, afirma:

- 1.1 En primer lugar, para los efectos legales y dejar constancia en el presente caso, ratifica el demandado en su comunicación **QUE RECIBIO NOTIFICACIÓN POR PARTE DE DESPACHO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2021-0333, POR EL NO PAGO DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 01 DE MARZO DE 2019 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021.** Y es efectivamente la Notificación que la parte demandante le envió al señor JOSÉ URIEL ORTIZ ÁLVAREZ mediante correo certificado de fecha 27 de agosto de 2021 y el 21 de septiembre de 2021, del mandamiento de pago en el que el despacho ordena notificar la citada demanda y sus anexos.

Cumplimiento de la orden judicial que la parte activa realizó, dando acatamiento a lo prescrito por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal y como lo certifica la documental que reposa en el expediente digital archivo PDF N° 6 de nombre Notificación Art.291_292.

Así mismo se acredita, que el demandado dentro del término otorgado por la ley no se opuso a las pretensiones de la demanda mediante la formulación de excepciones. Se comparte pantallazo.

 06.Notificación_Art.2....pdf

25/10/21 10:17

Correo: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

PROCESO EJECUTIVO 2021-0333 CUMPLIMIENTO TRAMITE DE NOTIFICACION

Claudia Milena Pinto Gallo <cmpintog@hotmail.com>

Vie 22/10/2021 17:04

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juzgado 13 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C

Asunto: constancia cumplimiento trámite de notificación Art. 291 Y 292 del C. G. del P. y lo establecido en el decreto Art.8 del decreto 806 de 2020 de manera positiva del proceso 2021-0333

REF. EJECUTIVO SIBGULAR: 2021-0333

Demandante: URBANIZACIÓN ATLANTA II PRIMER SECTOR PH

Demandado: José Uriel Ortiz Álvarez

La suscrita administradora de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, se permite solicitar:

1. Tener en cuenta para los fines legales del caso que la parte demandada se le ha realizado las **notificación de manera personal y por aviso** en debida forma tal como lo establece el artículo 291 y 292 del C. G del P., de **manera positiva**, en concordancia con el artículo 08 decreto 806 de 2020 y así lo certifica la oficina de Inter Rapidísimo, se anexa copia digital certificación de entrega de la notificación personal de fecha 27 de agosto de 2021 y la constancia de entrega notificación por aviso de fecha 21 de septiembre de 2021 expedido por la empresa postal Inter Rapidísimo S.A., cumpliendo así trámite de notificación proceso 2021-0333 al demandado.
2. Solicitar al despacho, oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40039644 solicitado y decretado dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 09/8/2021 en el estado número 51.

Lo anterior, en virtud a que la oficina de instrumentos zona sur de Bogotá, indica que el oficio lo tramita únicamente por el envío del despacho.

Cordialmente,

CLAUDIA MILENA PINTO GALLO.
Administradora
Urbanización Atlanta II Primer Sector

2. NO ES CIERTO lo indicado por el demandado, a la fecha se encuentra en mora de las expensas de administración reclamadas por la vía ejecutiva respecto de la unidad privada apartamento 411 interior 04, conforme se acredita en el presente recurso; así mismo, me permito informar al despacho que **NO es cierto** lo que dice el demandado cito "quiero informarle por este medio que no he sido notificado en ningún momento entre los años 2019 y 2021 por parte de la administración sobre algún valor pendiente de pago, los pagos se han realizado de manera puntual en la oficina de administración del conjunto. ", ya que con la notificación que se efectuó del proceso en el año 2021 se desvirtúa lo indicado por la parte pasiva.

2.1 Además su señoría, previa a la notificación del proceso de la referencia, la suscrita, en calidad de administradora y representante legal de la referida copropiedad, realizó **requerimiento de cobro** de las expensas que adeuda el inmueble referido, mediante envió en el 19 de agosto de 2021, mediante comunicación escrita enviada por la empresa Interapidísimo; conforme acredita con la prueba de entrega guía de transporte **N° 700059573654** de fecha 19/08/2021, la en donde se puede observar que la entrega fue en la portería de la URBANIZACIÓN ATLANTA II Primer Sector ubicado en la Kra 49B #58G-05 Sur y el reporte del estado del envío el cual arroja la información **"entrega exitosa"**, todo lo anterior, corresponde a documentación emitida por la empresa de correo Inter Rapidísimo, lo cual permite establecer que efectivamente, el requerimiento de cobro por parte de la administración;

 PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión: 08/16/2021 Tiempo estimado de entrega: 8/19/2021 6:00:00 PM Guía de Transporte / Servicio: MENSAJERÍA										
NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO:												
DESTINO BOGOTA/CUNDICOL		700059573654										
DESTINATARIO JOSE URIEL ORTIZ ALVAREZ Dirección: KR 49 B # 58 G SUR - 05 IN 4 AP 411 URB ATLANTA II SC 1 BARRIO CORUNA Correo: Tel: 3132246566 CC: 17143516 Cod. postal: 0												
REMITENTE CLAUDIA PINTO Dirección: DG 16 SUR # 21 - 70 BARRIO REMANEO SUR Correo: Tel: 3132246566 CC: 9000262851												
Paso 1: 12.000 Número Mensaje: 12.000 Vía Comercio: 12.000		Valor Total 5,500										
Observaciones de Admisión: PAQUETE VIAJA SIN VERIFICAR CONTENIDO, Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE												
CONTRATO MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúe en su nombre con el uso del servicio ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1351) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.												
RECIBIDO POR: No Identificación : 1		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN <table border="1"> <tr> <td>1 - Entrega Exitosa</td> <td>3 - Dirección Errada</td> <td>5 - Refusado</td> </tr> <tr> <td>2 - Desconocido</td> <td>4 - No Redamo</td> <td>6 - No Reside</td> </tr> <tr> <td>7 - Otros</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	5 - Refusado	2 - Desconocido	4 - No Redamo	6 - No Reside	7 - Otros		
1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	5 - Refusado										
2 - Desconocido	4 - No Redamo	6 - No Reside										
7 - Otros												
J1		No Gestión: 1 Fecha 1er Intento Gestión: 19 08 2021 17:04 No Gestión: 0 Fecha 2do Intento Gestión: 0 0 0 0 0										
X		Mensajero JOHANY ANDRES MONSALVE HENAO Observaciones: PORTERIA										

No. 700059573654

Prueba de Entrega Digitalización Automática

NOSOTROS

SERVICIOS

CONSULTA

INTER RAPIDÍSIMO

AUTOENVÍOS

UNETE

CONTÁCTANOS

No. 700059573654

Prueba de Entrega
Digitalización Automática

NOSOTROS ▾

SERVICIOS ▾

CONSULTA ▾



AUTOENVÍOS ▾

ÚNETE ▾

CONTÁCTANOS ▾

Consulte el estado de su envío

700059573654



Ingrese hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700059573654

Entrega Exitosa 2021-08-19

Guía y/o Factura: 700059573654

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2021-08-18 14:54

Fecha estimada de entrega: 2021-08-19

DESTINATARIO

Ciudad Destino BOGOTÁ/CUNDICOL

CC: 17143516

Nombre: JOSE URIEL ORTIZ ALVAREZ

Dirección: KR 49 B # 58 G SUR - 05 IN 4 AP 411 URB ATLANTA II SC 1 BARRIO CORUNA

Teléfono: 3132246566

REMITENTE

Ciudad origen BOGOTÁ/CUNDICOL

Nombre: CLAUDIA PINTO

CC: 9000262851

Dirección: DG 16 SUR # 31 - 79 BARRIO REMANSO SUR

Teléfono: 3132246566

Bogotá, D.C agosto de 2021
Señor(a)
Copropietario(a)
Apartamento 411 Intr.4
Urbanización Atlanta II Primer Sector Nit. 900026285-1
Ciudad.

REF. Cobro jurídico Expensas administración del citado inmueble

Por medio del presente, en mi calidad de Administradora y Representante Legal de la Urbanización Atlanta II primer sector Nit.90026285-1, según lo establece reglamento interno y el Art 51 numeral 8 de la ley 675 de 2001, el cual prevé (...) *"Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna"*.

De la misma forma, se le recuerda que la suscrita administradora, no recibe dineros en efectivo en la citada copropiedad por ningún concepto, únicamente está autorizado realizar estos pagos de las expensas de administración y/o cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo del propietario por medio de consignación a las cuentas ahorros que está a nombre de la Urbanización Atlanta II Primer Sector banco AV. VILLAS N° 587000365 y/o a la cuenta de ahorros del banco BBVA N° 472015056.

La administración les está atendiendo de forma presencial previa solicitud realizada al correo electrónico del conjunto ph.urbanizacionatlanta2@gmail.com o vía telefónica, posterior se le confirma la **fecha y lugar en el cual se les atiende**, en presencia del consejo de administración, como es de pleno conocimiento por ustedes, en la copropiedad actualmente, no existe oficina de administración.

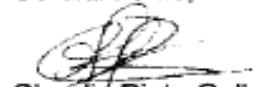
Por lo anterior, revisando los extractos de las cuentas de la Urbanización Atlanta II Primer Sector Nit. 900026285-1, no se observa pago de administración a la fecha de este apartamento 411 interior 4, tampoco hemos recibido de su parte al correo electrónico del conjunto las consignaciones realizadas por concepto de cuotas de administración del citado inmueble.

Teniendo en cuenta que, a la fecha no se obtuvo respuesta positiva de su parte para cumplir o proponer un acuerdo de pago. La Urbanización Atlanta II Primer Sector, en uso de sus facultades le notifica que **ya realizó las acciones judiciales correspondientes**. Evítese engorrosos gastos judiciales, al igual que intereses de mora, costos del proceso, honorarios de abogado, etc. Aún está a tiempo, de comunicarse, para detener el proceso jurídico, llegando a una solución de pago.

Sabemos que el COVID-19 representa desafíos únicos para todos al igual que la situación de convivencia de su conjunto. Con el objetivo de sobrellevar esta crisis, esta administración creo canales de comunicación efectivos en pro del bien común, de una comunicación y solución efectiva entre la administración y usted.

Gracias por utilizar los canales de comunicación, creados para ustedes. Como medida adicional de seguridad, se les recuerda la importancia de consultar la página web de la copropiedad, link y enlace <https://atlanta2primersect.wixsite.com/atlanta2primersector>, y el grupo de grupo de WhatsApp del conjunto <https://chat.whatsapp.com/LUUCXJoHHHJtQikYOm7w> por este medio, les estoy participando de información real y verídica del estado actual de la copropiedad.

Cordialmente,



Claudia Pinto Gallo
Administradora y representante legal
Urbanización Atlanta II Primer Sector.
Celular: 3132246566.

Como se observa, el contenido del comunicado, que el demandado recibió acredita, **PRIMERO:** que la administración no tiene oficina en el referido conjunto; **SEGUNDO** Que, en el citado conjunto residencial, se tiene reglamentado que los pagos por concepto de administración únicamente se realizan en las cuentas que están a nombre de la Urbanización Atlanta II Primer sector P.H., Nit. 900026285-1, es decir: **cuenta de recaudo Nro.587000365 de Banco AV Villas y cuenta de ahorros Nro. 472015056 del BBVA**, norma establecida en el conjunto desde antes de llegar a administrarlo; de lo que se concluye, que el único documento válido o soporte de pago por concepto de pago de cuotas de administración o cualquier erogación de carácter pecuniaria del citado conjunto, es el que la entidad financiera banco BBVA O AV VILLAS le expide al copropietario o residente en el que consta el valor cancelado a la cuenta que está a nombre del conjunto. **TERCERO:** Que, revisados los extractos bancarios de la copropiedad demandante, el demandado se encuentre en mora de las obligaciones reclamadas por la vía ejecutiva. **CUARTO:** Que la copropiedad demandante, tiene como medida adicional de seguridad, canales de atención y comunicación electrónicos, para los copropietarios, como son: la página web de la copropiedad, grupo de WhatsApp del conjunto número 3132246566, correo electrónico: ph.urbanizacionatlanta2@gmail.com, en el que se les participa de información de todo lo relacionado de la copropiedad. Adicional, la atención presencial siempre se realiza por solicitud del interesado, del cual el consejo de administración adecua el espacio para que la administración atienda al residente y o usuario. Y respecto a los años anteriores mas adelante los relaciono, por tal motivo no es de recibo que el demandado manifieste que en ningún momento hubiera sido requerido, pues las pruebas que se aportan con el presente recurso señalan lo contrario.

3. Ahora, su señoría es pertinente recordar, que la Urbanización Atlanta II Primer Sector es una persona jurídica sin ánimo de lucro, sometido al régimen de propiedad horizontal, constituida mediante escritura pública N.º 1056 de 2003, de la Notaría 50 del círculo de Bogotá, identificado con NIT. 900.026.285 -1 ubicado en la carrera 49 B # 58 G – 05 Sur.

Que, por disposición legal, de la ley 675 de 2001 en su art. 36, ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, dentro del cual existe una Asamblea General de Propietarios, un Consejo de Administración, y un administrador el cual debe ejecutar las decisiones de la Asamblea.

3.1 En el citado conjunto residencial, la señora Olga Lucia Lozano Díaz, desempeño legalmente el cargo de administradora y represente legal hasta el mes de febrero del año 2019. Esta señora es residente en el conjunto, de forma violenta y mediante engaños se niega a desocupar salón comunal del

conjunto; al igual que el demandado se encuentra en mora del pago de sus expensas de administración y cursa proceso ejecutivo en su contra y otros litigios de carácter penal, que no son competencia ni objeto de debate en este proceso.

Aunado a lo anterior, respecto al requerimiento que le efectuó de desocupar el salón del conjunto y entregar la documentación que reposa en el mismo, la señora Olga Lozano Díaz en el mes de junio de 2021 por intermedio de apoderado ratifica, que desde febrero del año 2019 dejó de ser la administradora del citado conjunto.

Mediante su apoderado EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA, en cumplimiento de lo ordenado por el **juez 52 penal con control de garantías en incidente de desacato fallo de tutela 2021-0085**, remitió al despacho judicial y a la suscrita representante legal y administradora de la copropiedad demandante, pruebas como son copias de los certificados de representación legal expedidos por la alcaldía la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar del año 2019 y 2020, afirmando:

“(....) para los periodos de 2019 y 2020 mi poderdante no ostentaba la representación legal de la copropiedad Urbanización Atlanta II Primer Sector P.H., tal y como muestra los certificados de representación legal expedidos por la alcaldía la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar fue usted y la señora MARIANA BARRAGAN VELEZ, razón por la cual esta parte considera que su solicitud debe ir dirigida a esta última y la restante usted debe poseerla por ser la persona que fungía como administradora para esta fecha(....)”

Acreditando el abogado con estas pruebas documentales al juez constitucional, que su clienta Olga Lucia Lozano Díaz no ocupaba el salón de propiedad del conjunto y no tenía la documentación que en ese salón reposa ya que no es la administradora de la copropiedad. Del cual se archiva el incidente de desacato.

Hechos de pleno conocimiento del demandado, ya en cumplimiento de mi labor administrativa lo he informado al igual que el consejo y asamblea general de propietarios han tomado decisiones al respecto y constan en los documentos legales de la copropiedad demandante que se aportan al presente recurso y como lo indica dicha información se eximen de responsabilidad, respecto a los propietarios que no acaten las normas.

Se comparte pantallazo, de parte de la respuesta dada a mi correo electrónico en el mes de junio del año 2021.

Ahora bien, frente a esta solicitud y como la decantada en el punto 5 de su escrito "...SOLICITO ENTREGA INVENTARIADA EN UN INFORME...", me permito reiterar que tal como se indicó en líneas anteriores para los periodos de 2019 y 2020 mi poderdante no ostentaba la representación legal de la copropiedad Urbanización Atlanta II Primer Sector P.H., tal y como muestra los certificados de representación legal expedidos por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar fue usted y la señora MARIANA BARRAN VELEZ, razón por la cual esta parte considera que su solicitud debe ir dirigida a esta ultima y la restante usted debe de poseerla por ser la persona que fungía como administradora para esta fecha.

Así las cosas, se le da contestación **TOTAL** al derecho de petición por usted impetrado a la señora OLGA LUCIA LOZANO DIAZ

Cordialmente,



EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
C.C. 80.858.650 DE BOGOTÁ.
T. P.264.442 DEL C. S. DE LA J.

CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICIÓN 1

20 



Claudia Milena Pinto Gallo

Para: Usted

Lun 21/06/2021 8:20 PM

 CONTESTACION DERECHO D...
227 KB

 Comprobante de pago 2014...
2 MB

 Comprobante de pago 2015...
3 MB

 Comprobante de pago 2016...
2 MB

 PazySalvo2018.pdf
246 KB

 5 archivos adjuntos (8 MB)  Guardar todo en OneDrive

 Descargar todo

Enviado desde mi HUAWEI Y9 Prime 2019

----- Mensaje original -----

aportados por la parte pasiva, como las manifestaciones hechas; ya que es de pleno conocimiento la razón por la cual el conjunto no tiene oficina.

3.2 Ahora, para el periodo marzo de 2019 quien desempeño legalmente el cargo de administradora y represente fue la señora Mariana Barragán, y para el periodo administrativo del mes de marzo del año 2020 a la fecha la suscrita Tal y como lo acreditan los certificados de representación legal expedidos por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y que se aportan al presente.

4. Recordemos que la ley 675 de 2001 y el reglamento interno del mencionado conjunto residencial, ordenan, que la única persona con la facultad legal para expedir dichos documentos como son paz y salvos por concepto de expensas de administración a los propietarios del citado conjunto residencial, es el representante legal y administrador de la persona jurídica y conforme al contenido de los documentos "PAZ Y SALVOS periodo 2019, 2020 y 2021 y recibos".

Así mismo, es pertinente indicar a este despacho referidos documentos que aporta la parte pasiva, carecen de veracidad, el contenido de los mismos no concuerdan con la realidad; obsérvese en la parte inferior del documento indica, quien lo elabora y expide es un particular, refiere el documento **“Olga Lucia Lozano C.C 52.081.046”** y de conformidad a las pruebas documentales que se aportan con el presente recurso, se acredita, que quien ostentaba el cargo de administradora para el periodo administrativo 2019 fue la señora MARIANA BARRAGAN VELEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.463.343, y para el año 2020 a la fecha CLAUDIA MILENA PINTO GALLO identificada con cedula de ciudadanía 52.444.930; luego el contenido de las mencionados documentos contienen información falsa, ya que como se observa, quien elabora y expide dicho documento no es la administradora de la persona jurídica en el periodo de marzo de 2019, 2020 a la fecha.

En consecuencia, se concluye que dichos documentos que carecen de legalidad, de veracidad, de fuerza probatoria y por consiguiente se acredita que el demandado, no ha pagado su obligación y le debe a la persona jurídica Urbanización Atlanta II Primer Sector identificada con Nit. 900026285-1 las expensas de administración de la unidad privada apartamento 4 interior 411, reclamadas por la vía ejecutiva.

Como vera, su señoría, no existe en el conjunto oficina en la que la suscrita administradora reciba dineros en efectivo porque esta prohibido. Al respecto, se hace necesario indicar, que las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto.

Así las cosas, Cuando el propietario o residente incumple con su obligación de pagar las cuotas de administración conforme a la ley y el reglamento, por los órganos de dirección y administración, como es el caso, la administración, se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones legales con el fin de obtener el pago de las expensas a las que están obligados.

5. Esto es, desde el año 2019 la representante legal y el consejo de administración, han reglamentado e informado a cada propietario del citado conjunto, el pago de expensas de administración es a la cuenta bancaria, que están a nombre del citado conjunto; así la suscrita representante legal ha sido muy diligente en informar a la comunidad dicha norma.

6. Ahora bien, como soporte de la demanda, se allegó el certificado de la deuda expedido por la administradora de la URBANIZACIÓN ATLANTA II PRIMER

SECTOR de conformidad con la certificación de representación legal, expedido por la alcaldía local de Ciudad Bolívar, conteniendo una relación detallada de las cuotas de administración adeudadas por el propietario del apartamento 411 interior 4, documento que por disposición de la ley 675 de 2001 presta merito ejecutivo.

Debe recordarse que el proceso ejecutivo reclama la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que conste, entre otros, es un documento proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en contra de él, según lo prescribe el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 y, por ende, se está cobrando lo debido como se acredita.

Tratándose de expensas comunes y multas a favor de la propiedad horizontal existe norma especial de aplicación preferente (núm. 1º art. 10 del C.C.), que regula lo atiniente al título ejecutivo y es el artículo 48 de la ley 675 de 2001, disposición según la cual "En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el representante legal que es el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

Es decir, se está cobrando lo correspondiente y consta en el título ejecutivo; ahora la misma ley indica que "La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, **no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley**". Subrayado y negrilla fuera de texto.

Ahora, en cuanto a las funciones del cargo de administrador, de conformidad a la ley 675 de 2001 y el reglamento de la copropiedad, son competencia del consejo de administración de la copropiedad, legalmente elegido en la asamblea general de propietarios y no son objeto de estudio en el presente proceso.

Por lo anterior, los argumentos esbozados en el presente recurso, se concluye la legalidad de la presente demanda y las respectivas actuaciones procesales, de conformidad a lo establecido en la ley. Por lo que solicito su señoría, muy respetuosamente, revocar el auto de fecha 18 de abril de 2023, y en aras del

debido proceso que es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir “un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado lo establecido en el Código General del Proceso, la ley 675 de 2001 y demás pertinentes.

Anexos y Pruebas

Las documentales así:

- ✓ Copia digital, de la certificación de representación legal de los periodos, 2019, 2020 a la fecha, expedidas por la alcaldía local de ciudad Bolívar.
- ✓ Copia digital, de comunicado informado por el consejo de administración del año 2019 a la comunidad, referente al pago las expensas de administración.
- ✓ Copia de respuesta emitida por el correo electrónico de fecha 24 de abril del año 2021, en el fallo de tutela 2021-00085 en la que, la señora OLGA LUCIA LOZANO DIAZ CC. 52.081.046 de Bogotá, aclara que fue administradora del citado conjunto hasta el mes de febrero del año 2019.
- ✓ Copia de estado del proceso penal con numero de radicado 110016000050202020411, seguido en contra de Olga lucia lozano Diaz, por el delito de fraude procesal y otros.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

CLAUDIA PINTO GALLO
C.C. 52.444930 de Bogotá
Administradora – Representante Legal
URBANIZACIÓN ATLANTA ETAPA II PRIMER SECTOR
Cel: 300390203

URBANIZACIÓN ATLANTA 11 PRIMER SECTOR - PH
NIT.900026285-1

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 2021
ACTA Nro. 001 / 01 de mayo de 2021

El día de hoy sábado, Siendo las 8:00 am, nos reunimos los integrantes del Consejo de Administración de la Urbanización Atlanta II primer sector electos para el periodo 2021, en asamblea ordinaria no presencial virtual de segunda convocatoria, mediante plataforma zoom llevada a cabo el día 23 de abril de 2021 a las 8pm así:

- MARTHA IRENE DIAZ LIZARAZO
- MARIA ELISABET CARO ARIAS
- ANGEL MARIA SALCEDO RAMIREZ
- LUIS DANIEL CORONADO HERNANDEZ
- JUAN CARLOS PRIETO IZAQUITA

Con el objeto de tratar los siguientes temas:

1. Definir cargos y funciones en cada uno de los integrantes del consejo de Administración.
2. Llegar a un consenso si para el año 2021 se hace convocatoria para Administrador (a) o si se renueva el contrato a la actual. Así:

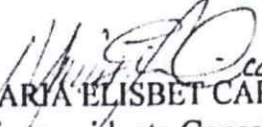
1.1 Por Unanimidad de los miembros del consejo se acordó que continuara como Presidente del Consejo la Señora MARTHA IRENE DIAZ LIZARAZO y Como Vicepresidente la Señora MARÍA ELISABET CARO ARIAS, y los demás conformando el comité de trabajo, dejando en claro que somos un equipo, donde todos vamos a colocar nuestras ideas las socializamos y haremos lo mejor para la copropiedad.

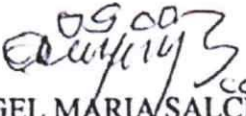
2.1 Todos los integrantes del consejo, de común acuerdo y viendo la situación por la que atraviesa el conjunto decidimos, que la señora CLAUDIA MILENA PINTO GALLO debe continuar como administradora de la URBANIZACION ATLANTA 11 PRIMER SECTOR - PH , ubicado en la carrera 49B # 58G- 05 Sur Barrio La Coruña Bogotá, para el periodo comprendido del 01 de mayo del año 2021, al 01 de mayo del año 2022 y así darle continuidad a un trabajo que se viene desarrollando desde el año 2020, en pro de toda la comunidad.

Siendo las 8:30 am se da por terminada dicha reunión y se firma por los que en ella intervinieron.

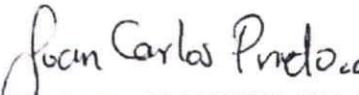
UNIDAD RESIDENCIAL ATLANTA II PRIMER SECTOR
NIT. 900026285-1


MARTHA IRENE DIAZ LIZARAZO
Presidente Consejo de Administración


MARIA ELISBET CARO ARIAS
Vicepresidente Consejo de Administración


ANGEL MARIA SALCEDO RAMIREZ
Integrante Consejo de Administración


LUIS DANIEL CORONADO HERNANDEZ
Integrante Consejo de Administración


JUAN CARLOS PRIETO IZAQUITA
Integrante Consejo de Administración

NOTA: Se deja constancia de que la presente acta, es hecha en computador y en hojas blancas puesto que no hemos tenido acceso a los libros, por la situación de Usurpación y suplantación del cargo de Administrador por vías de hecho, que en estos momentos tiene la Unidad por parte de una Copropietaria.



ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 243 del 24 de Junio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de CIUDAD BOLIVAR, la Personería Jurídica para el(la) URBANIZACIÓN ATLANTA II ETAPA PRIMER SECTOR - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 49 B # 58 G - 05 SUR de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1056 del 23 de Mayo de 2003, corrida ante la Notaría 50 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S- 40039871.

Que mediante acta de Asamblea del 12 de Febrero de 2020 se eligió a:

CLAUDIA MILENA PINTO GALLO con CÉDULA DE CIUDADANIA 52444930, quien actuará como Administrador durante el periodo del 19 de Febrero de 2020, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS
ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20206930058331

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 14/08/2021 07:56 PM

Página 1 de 1



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
SERVICIO
GOBIERNO

Radicado No. 20196930070881

Fecha: 26/03/2019



ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR (E)
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 243 del 24 de Junio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de CIUDAD BOLIVAR, la Personería Jurídica para el(la) URBANIZACIÓN ATLANTA II ETAPA PRIMER SECTOR - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 49 B # 58 G - 05 SUR de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1056 del 23 de Mayo de 2003, corrida ante la Notaría 50 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S- 40039871.

Que mediante acta de Acta de Nombramiento del 19 de Marzo de 2019 se eligió a:
MARIANA BARRAGAN VELEZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1024463343, quien actuará como Administrador durante el periodo del 19 de Marzo de 2019, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

RAY GARFUNKEL VANEGAS HERRERA
ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR (E)

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196930070881

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 26/03/2019 09:34 AM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

KR 73 No. 59 - 12 SUR C.C. METRO SUR. Tel: 7799280 Email:

26/03/2019 09:34 AM

9



Radicado No. 20186930132831

Fecha: 24/05/2018

ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR
DESPACHO ALCALDE LOCALBogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR (E)
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 243 del 24 de Junio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de CIUDAD BOLIVAR, la Personería Jurídica para el(la) URBANIZACIÓN ATLANTA II ETAPA PRIMER SECTOR - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 49 B # 58 G - 05 SUR de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1056 del 23 de Mayo de 2003, corrida ante la Notaría 50 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S- 40039871.

Que mediante acta de Acta de Nombramiento del 27 de Febrero de 2017 se eligió a:

OLGA LUCIA LOZANO DIAZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 52081046, quien actuará como Administrador durante el periodo del 12 de Febrero de 2017 al 12 de Febrero de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

RAY GARFUNKEL VANEGAS HERRERA
ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR (E)

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186930132831

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 24/05/2018 10:10 PM

Página 1 de 1

ATO 2019

¡COMUNICADO URGENTE... POR FAVOR LEAN!

Cordial saludo,

El actual Consejo de Administración informa a todos los residentes que a partir del 22 de marzo de 2019, la señora **Olga Lucia Lozano Díaz**, dejó de ser la administradora de este conjunto residencial, por los motivos expuestos en el acta de Consejo de administración #3, radica ante la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, por lo cual se nombró a la señora **Mariana Barragán Vélez**, mientras se realiza convocatoria a asamblea extraordinaria para dar los respectivos informes.

Igualmente, se les informa que queda cancelada la asamblea extraordinaria convocada para el día 31 de marzo de 2019.

Aclaremos, que los comentarios sobre los parqueaderos, deudores morosos, reja externa del conjunto, entre otros, son completamente falsos, agradecemos que cualquier inquietud que se presente al respecto sea consultada directamente a los miembros del Consejo de administración actual o en su defecto a la nueva administradora.

Atentamente,

Consejo de Administración.

ACTA No. 3 - REUNION DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Siendo las 16:00 horas del día 19 del mes de marzo de 2019 se reunieron los miembros del Consejo de Administración, nombrado por Asamblea General Ordinaria el día 10 de febrero de 2019, según acta No. 38. Para dar alcance al radicado No. 2019-691-003496-2, y no dar continuidad al contrato de prestación de servicios de la señora **OLGA LUCIA LOZANO DÍAZ**, como representante legal de la urbanización Atlanta II Primer Sector, por motivos de extralimitación de sus funciones tales como:

- No acatamiento de las decisiones tomadas por la máxima autoridad de la urbanización, en asamblea realizada el pasado mes de febrero, según acta No. 38.
- Convocar a asamblea extraordinaria para nombrar un nuevo consejo de administración, sin ser esta una facultad de su cargo, ya que no se le ha renovado su contrato de prestación de servicios, además de recoger firmas para ello, de forma ilegal.
- No someter a aprobación de la asamblea de copropietarios el presupuesto anual para cumplir con la obligación legal de toda propiedad horizontal, para contar con una póliza de seguro que cubran contra riesgos de incendio y terremoto los bienes comunes de que trata el artículo 15 de la ley 675 de 2001.
- Irrespetar con palabras soeces a algunos residentes de la urbanización, incluidos los miembros del Consejo de administración electos para el 2019.
- Crear conflicto interno entre los copropietarios y el Consejo de Administración.
- No existir una contratación debida del personal de vigilancia ni del personal de oficios varios, lo cual acarrea sanciones a la urbanización.
- Coaccionar a la Revisora Fiscal a no dar información sobre sus funciones.
- No dar respuesta a los derechos de petición de algunos residentes de la urbanización.
- Delegar funciones que no le corresponde al personal de vigilancia.
- No brindar una solución oportuna a los daños presentados en las zonas comunes, como, daños de tuberías, rejas internas, entre otros.
- No someter a consideración de la Asamblea General, la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos para el año 2019, siendo esta una de sus funciones expuesta tanto en la Ley 675 de 2001, como, en el reglamento interno de la unidad, todo esto en conjunto con el Consejo de administración de ese periodo.

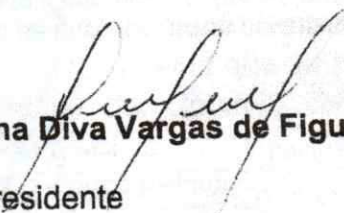
Lo anterior en concordancia con la ley 675 en su Artículo 50. Que a la letra dice *"La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias. Los administradores responderán por los perjuicios que por dolo, culpa leve o grave, ocasionen a la persona jurídica, a los propietarios o a terceros. Se presumirá la culpa leve del administrador en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del reglamento de propiedad*

horizontal.". Y Artículo 55. Que a la letra dice "Funciones. Al consejo de administración le corresponderá tomar las determinaciones necesarias en orden a que la persona jurídica cumpla sus fines, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal".

A su vez, se toma la decisión unánime de nombrar en su remplazo a la señora **MARIANA BARRAGÁN VÉLEZ**, identificada con CC. 1024463343, quien renunció a ser miembro del Consejo de Administración y aceptó el cargo de administradora de la Urbanización Atlanta II Primer Sector.

Atentamente,

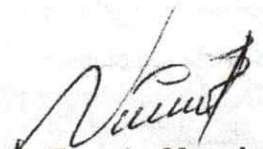
Consejo de Administración.



Ana Diva Vargas de Figueroa

Presidente

CC. 23.422.187.



Nubia Espejo Manrique

Vicepresidente

CC. 51.920.935



Maribel Lucía Bustos de Castro

CC. 41.782.569



Martha Irene Díaz Lizarazo.

CC.35.485.516



Anselmo Uribe Sarta

CC- 18.930.448



Víctor Barrantes Rubio

CC. 79.431.251

Acta de Cerramiento.

Siendo las 19:00 horas se cierra la
administración, Como Orden del Consejo
de administración, en virtud de que la Señora
Olga Lucia Lozano Diaz no quiso
hacer entrega de su Cargo.

Para la Constancia firman:

Mrs. ~~Enrique~~ 51715107

Mrs. ~~Enrique~~ ec. 24.221.315

Manuel Velazquez 51636843

Pedro Sanchez bloque Apto 106

Alexander Gomez Bustos apt 228 T 10

JOSE RAMIREZ Castillo Apt 313 - Bloque 5

Jaime Piamba blo 7 Apto 120

Ets. Hernandez 6 - 3 - 309

Luis P. Cortes Bldg 10 Apto 328

Rosa Montealegre

41-703332

Nahora Astrid Sierra del Rio 28786856

Luz Stella Marulanda Rodriguez 52126404

Abraham Tenorio Rodriguez

URBANIZACION ATLANTA II – PRIMER SECTOR

COMUNICADO Nro.2

Señores Copropietarios, Asambleístas

Cordial saludo, Como es de conocimiento, Mediante Asamblea General del **10/02/2.019** Acta # **38**, la señora OLGA LUCIA LOZANO DIAZ fue elegida en el cargo de Administradora y elegido el Nuevo Consejo de Administración, asamblea dentro de la cual ella **NO** presentó **INFORME DE SU GESTIÓN** como Administradora, **NI RENDICIÓN DE CUENTAS** conforme a la Ley (Numerales 1, 4 y 8 del artículo 51 Funciones del Administrador de la Ley 675 del 2001), tampoco presento su hoja de vida como aspirante nuevamente al cargo de administración, como sí lo hicieron los demás aspirantes. La señora OLGA LUCIA LOZANO, **desconociendo la voluntad de la asamblea**, así como lo estipulado en la Ley 675 de 2.001 y como el nuevo Consejo "NO era de sus afectos o conveniencias", optó por ordenar y convocar a Asamblea extraordinaria, para elegir un nuevo Consejo a su amaño y conveniencia, hecho que llevó a cabo el día **31/03/2019** de manera ilegal, puesto que ella tenía pleno conocimiento de la irregularidad que estaba cometiendo; pues para esa fecha, ella **NO** estaba legalmente reconocida como Administradora, ante la Autoridad Administrativa Local correspondiente, (de acuerdo a lo estipulado en la Ley 675 de 2.001 y Reglamento Interno de la Unidad).

Para conocimiento de todos, de acuerdo a las **facultades legales** (Artículo 125 C.N. y Reglamento Interno de la Unidad: Funciones del Consejo de Administración), el Consejo de Administración legalmente elegido, mediante Acta correspondiente, **declaró** Insubsistente en el cargo de Administradora a la señora OLGA LUCIA LOZANO DIAZ, decisión que le fue notificada personalmente y por escrito el día 22 de marzo de 2019 y dónde ella recibió el documento quedando enterada, de los motivos de su declaratoria de insubsistencia, procediendo a vociferar en forma de burla ondeando el oficio, a los transeúntes en la puerta de la oficina de administración.

Con fecha **26 de Marzo de 2019**, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar **le otorgó personería Jurídica** a la señora **MARIANA BARRAGAN VELEZ** quien fue nombrada por el Consejo de Administración legalmente elegido mediante Acta de nombramiento de fecha 19 de marzo de 2.019, en cabeza de la señora Presidente **ANA DIVA VARGAS DE FIGUEROA**, Lo anterior en cumplimiento del artículo **83** de la Constitución Nacional y en concordancia del artículo **8** de la Ley **675 de 2.001** y artículo **50** del Decreto **854 del 2001**.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Administración y Consejo de Administración 2019, el único objetivo que persigue o pretende es trabajar mancomunadamente, con rectitud, claridad y transparencia, de acuerdo a la Constitución y la Ley, para sacar adelante esta Unidad Residencial, para que se note el progreso, sin que haya divisiones, sin que nos traten o nos tratemos de amigos y enemigos, como buenos y malos, que todos pongamos nuestro granito de arena, observando el debido respeto y que haya camaradería entre copropietarios, Consejo y Administración.

Se solicita de manera respetuosa a todos los Copropietarios de este nuestro Conjunto Residencial, para que consignen sus cuotas de administración y parqueadero, en la Cuenta de Ahorros Nro. **472015056** del Banco BBVA sede Venecia, a nombre de: Urbanización Atlanta II Primer Sector. Esta Administración y el Consejo **NO** se responsabilizan de los dineros en efectivo que le sean entregados a la señora Olga Lucia Lozano Díaz, reiterándoles que ella es espuria y NO es la representante Legal de la Unidad Residencial Atlanta II Primer Sector.

15

Cordialmente;

Administración y Consejo de Administración 2.019

Bogotá, D.C. 13 de marzo de 2020

Señor(a)
Propietario (os) y Apartamento
Residente
URBANIZACIÓN ATLANTA II PRIMER SECTOR

Asunto: SOLICITUD PAGO CUOTA DE ADMINISTRACIÓN Y PARQUEADERO ÚNICAMENTE A LA CUENTA DE AHORROS Nº 472015056 BANCO BBVA, A NOMBRE DE URBANIZACIÓN ATLANTA II PRIMER SECTOR.

En mi calidad de administradora y representante legal de la Urbanización Atlanta II sometido al régimen de PH., mediante el presente escrito, ratifico información que ya ha sido compartida por el actual Consejo de Administración, a toda la comunidad de la copropiedad.

EL ÚNICO MEDIO PARA CANCELAR LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS INMUEBLES DE LA COPROPIEDAD ES A LA CUENTA DEL BANCO BBVA DE AHORROS Nº 472015056 QUE ESTA A NOMBRE URBANIZACIÓN ATLANTA II PRIMER SECTOR.

A partir de la fecha, la suscrita se exime de toda responsabilidad, frente a las personas, que no acaten la solicitud hecha. Invoco como fundamentos lo preceptuado en la norma, la C.P., y la ley 675 de 2001.

Cordialmente,

CLAUDIA MILENA PINTO GALLO
Administradora/ Representante Legal

NOTA: Esta es la página web de la Unidad Residencia Atlanta II Primer Sector, donde se les informara cada una de las actuaciones de la Administración y Consejo de Administración así como las Leyes y Normas que rigen la Propiedad Horizontal

<https://atlanta2primersect.wixsite.com/atlanta2primersector>

K

Bogotá D.C. 24 de Abril del 2021

Señora:

CLAUDIA MILENA PINTO GALLO

REPRESENTANTE LEGAL

Yo OLGALUCIA LOZANO DIAZ, **Dando Cumplimentó** a la decisión adoptada en la Acción de Tutela 2021-00085, fechada el día 21 de Abril de 2021 por el JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) PENAL MUNICIPAL CON FUCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA, D.C., procedo a enviar la documentación solicitada por la accionante PINTO GALLO, en el derecho de petición del 11 de Marzo de 2021 y ordenada en esta Acción Constitucional, procedo aportar en su totalidad la carpeta del señor TEODULO ALBA MONSOQUE, documentación que reposa en los archivos el JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) PENAL MUNICIPAL CON FUCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA, D.C de la oficina de Administración de la Urbanización Atlanta II Primer Sector PH., desde el año 2007 al año 2017, es de aclarar de **fui administradora de Marzo del 2014 a Febrero de 2019**, dando así obediencia a la orden Judicial tutelada, paso enunciarlos y aportados en archivo pdf. Junto con este escrito así:

- 1- Contrato de prestación de servicios del año 2008, de fecha el Febrero 11 de 2008, en 1 folio del señor TEODULO ALBA MOSOQUE.
- 2- Contrato de prestación de servicios del año 2010, de fecha el 01 Enero de 2010, en 2 folios del señor TEODULO ALBA MOSOQUE.
- 3- Contrato de prestación de servicios del año 2011, de fecha el 01 Marzo de 2011, en 2 folios del señor TEODULO ALBA MOSOQUE.
- 4- Contrato de prestación de servicios del año 2012, de fecha el 01 Marzo de 2012, en 1folio por ambos lados del señor TEODULO ALBA MOSOQUE.
- 5- Contrato de prestación de servicios del año 2014, de fecha el 01 Abril de 2014, en 2 folios del señor TEODULO ALBA MOSOQUE.
- 6- Contrato de prestación de servicios del año 2015, de fecha el 01 de Marzo de 2015, en 2 folios del señor TEODULO ALBA MOSOQUE.
- 7- Contrato de prestación de servicios del año 2016, de fecha el 01 de Marzo 11 de 2016, en 2 folios del señor TEODULO ALBA MOSOQUE.
- 8- Contrato de prestación de servicios del año 2017, de fecha el Marzo 01 de 2017, en 2 folios.

- 9- Recibos año 2014 de Egresos 9 y recibos de Caja 9 pagados al señor TEODULO ALBA MOSOQUE.
- 10-Recibos año 2015 de Egresos 10 y recibos de Caja 4 pagados al señor TEODULO ALBA MOSOQUE.
- 11-Recibos año 2016 de Egresos 10 y recibos de Caja 4 pagados al señor TEODULO ALBA MOSOQUE.
- 12-Recibos año 2017 de Egresos 9 y recibos de Caja 9 pagados al señor TEODULO ALBA MOSOQUE.
- 13-ESCRITO DE PAZ Y SALVO 30 Enero 2018 firmado por el señor TEODULO ALBA MOSOQUE.

14- ANEXOS:

- a- Recibo del 2007 solicitud devolución de saldo de fecha 15 de Enero de 2007.
- b- Memorando fechado 14 Septiembre 2008 al señor TEODULO ALBA MOSOQUE.
- c- Escrito de responsabilidad de salud personal manifestado y firmado el señor TEODULO ALBA MOSOQUE.
- d- Incapacidad de fecha 02 de Marzo 2014.
- e- Poder firmado por TEODULO ALBA MONSOQUE.
- f- Certificado Hospitalización de fecha Mayo 17 de 2018 dos folios.
- g- Carta de Autorización de Historia Clínica fecha 08 de Junio de 2018 2 Fl.
- h- Actas de Asamblea de rendición de cuentas de Olga Lucia Lozano Díaz años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- i- Todos los documentos de la carpeta enunciados aquí como contratos, recibos y anexos se compartirán en este mismo correo en archivos PDF. Dirigido a la señora Pinto Gallo.

Así las cosas manifiesto al JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA, D.C y a la señora CLAUDIA MILENA PINTO GALLO que se da Cumplimiento a la decisión en la presente Acción de Tutela dentro de las 48 horas que me da de termino este Honorable despacho Judicial, donde también anexo el constancia recibido de notificación de la decisión el 23 de Abril 2021 a las 11:20 am. De manera física por la portería de la Urbanización Atlanta dos Primer Sector PH.

Generación de la firma electrónica exitosa

Comprobante de firma Electrónica

Te informamos que la generación de tu firma electrónica ha sido exitosa.

OLGA LUCIA LOZANO DIAZ
C.C. 52.081.046 de Bogotá



LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA 157 SECCIONAL DE LA UNIDAD EQUIPO DE DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA Y ORDEN ECONÓMICO. DE BOGOTÁ.D.C.

HACE CONSTAR

QUE EN ESTA FISCALIA 157 SECCIONAL, CURSA PROCESO BAJO EL RADICADO 110016000050202020411, SEGUIDO EN CONTRA DE OLGA LUCIA LOZANO DIAZ CON C.C. 52.081.046 Y OTROS, POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y OTROS, SIENDO DENUNCIANTE JORGE ELIECER BEDOYA CAÑAS, CLAUDIA MILENA PINTO GALLO Y OTROS.

LAS DILIGENCIAS SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE INDAGACIÓN, PRUEBAS.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DE LA INTERESADA DRA. CLAUDIA MILENA PINTO GALLO, CON DESTINO AL JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO.- DENTRO DEL RADICADO 2021-0114 . A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).


NELCY ARIZA RODRIGUEZ
ASISTENTE

RECURSO REPOSICIÓN - PROCESO EJECUTIVO N°2021-0333

Milena Gallo <cmpintog@hotmail.com>

Vie 21/04/2023 0:03

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Milena Gallo <cmpintog@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO REPOSICION PROCESO EJECUTIVO 2021-0333.pdf;

Honorable
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN, contra la providencia del FECHA 18 de abril 2023

REF. PROCESO EJECUTIVO N°2021-0333
Demandante: URBANIZACIÓN ATLANTA II ETAPA PRIMER SECTOR PH
Demandado: JOSE URIEL ORTIZ ALVAREZ

La suscrita REPRESENTANTE Y ADMINISTRADORA de la parte activa, por medio del presente escrito, se permite enviar dentro del termino legal establecido, recurso de reposición contra la providencia del FECHA 18 de abril 2023 .

Cordialmente,

CLAUDIA MILENA PINTO GALLO
REPRESENTANTE LEGAL – ADMINISTRADORA
URBANIZACIÓN ATLANTA II ETAPA PRIMER SECTOR PH
Cel: 3003902003



Roldán & Roldán
Abogados

**SEÑOR
JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA PARA
EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
contra CESAR AUGUSTO COLMENARES ROMERO.**

No. 2021-00635

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá y T.P. No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la actualización de la liquidación del crédito al 19 de abril de 2023 por valor total de \$ 15,310,953.

Sírvase dar el traslado respectivo a la parte demandada

Anexo lo anunciado en 2 folios.

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.
C.C.No.19.247.910 de Bogotá
T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.
Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936
Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0635
 DE: COOPENSIONADOS
 CONTRA: CESAR AUGUSTO COLMENARES ROMERO

CAPITAL \$9.143.846,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
12/10/2020	31/10/2020	9.143.846	18,09	27,14	0,066	20	120.327
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	178.269
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	180.709
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	179.415
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	163.888
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	180.247
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	173.538
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	178.489
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	172.642
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	178.119
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	178.674
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	172.462
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	177.191
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	173.180
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	180.709
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	182.555
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	170.195
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	189.983
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	188.961
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	201.221
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	200.714
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	215.220
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	223.395
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	227.028
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	244.105
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	245.812
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	269.489
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	279.318
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	262.071
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	295.430
1/04/2023	19/04/2023		31,39	47,09	0,106	19	183.750
TOTAL INTERESES MORATORIOS							6.167.107

CAPITAL	\$ 9.143.846
INTERESES MORATORIOS	\$ 6.167.107
TOTAL LIQUIDACION	\$ 15.310.953

SON: A 19 DE ABRIL DE 2023: QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE

RAD 2021-00635 ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO <ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es>

Jue 20/04/2023 16:34

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RAD 2021-00635 ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

**SEÑOR
JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA PARA EL
SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOSS.C. contra CESAR
AUGUSTO COLMENARES ROMERO.**

No. 2021-00635

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá y T.P. No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la actualización de la liquidación del crédito al 19 de abril de 2023 por valor total de \$ 15,310,953.

Sírvase dar el traslado respectivo a la parte demandada

Anexo lo anunciado en 2 folios.

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.
C.C.No.19.247.910 de Bogotá.
T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.**

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Proceso	Ejecutivo Singular
Número	11001-41-89-013-2021-0876-00
De	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
Contra	JORGE AURELIANO BALLESTEROS CASTRO

LUIS ANTONIO HERNANDEZ FAJARDO, titular de la cédula de ciudadanía número 7.174.648 de Tunja, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho – Sede Bogotá de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – UNICERVANTES, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra** del auto de fecha 17 de abril de 2023, notificado en el estado número 25 de fecha 18 de abril de 2023, en los siguientes términos:

Resuelve este despacho dejar sin efecto y valor la designación que se me hizo como curador ad-litem del señor **JORGE AURELIANO BALLESTEROS CASTRO**.

Este despacho considera que siendo el suscrito estudiante de Derecho, no cumplo con el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. para representar a la demandada.

Es de precisar que, este despacho designó al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Unicervantes como curador ad-litem de la pasiva; siendo un cargo de forzosa aceptación, el director de consultorio jurídico me designó como el estudiante encargado de llevar a cabo las diligencias pertinentes frente al presente

proceso ejecutivo.

Es de tener en cuenta, que en virtud del numeral 4 del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**, los estudiantes de consultorio jurídico tienen facultad de representación judicial de terceros en los procesos cuya cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) **"4. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia "**, Es decir, para el año 2022, fecha en cual fue notificada la designación de curador, era la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), aunado a que el presente proceso es de naturaleza civil de menor cuantía y única instancia, siendo procedente que el suscrito actúe en representación de la parte pasiva.

Por lo cual la Ley 2113 de 2021 confirma una excepción del requisito de tarjeta profesional de abogado para ejercer la representación legal de terceros, derecho de postulación, para los estudiantes de derecho en práctica profesional vinculados a consultorios jurídicos, en concordancia al artículo 30 del Decreto 196 de 1971 el cual establece que: "Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios.

[...]

Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos [...]"

Con lo cual confirma que para el ejercicio de sus prácticas los estudiantes de consultorio jurídico son abogados.

El código general del proceso bien indica que el curador *ad litem* será un abogado en ejercicio, pero existe norma específica que aplica de manera preferente a la general siendo esta la ley 2113 y el Decreto 196 de 1971, por lo cual la designación de los estudiantes como curadores *ad litem* es procedente.

Igualmente, es de tener presente, que las actuaciones adelantadas por el suscrito son bajo la guía, supervisión y control del Consultorio Jurídico, propiciando el curso de los procesos judiciales como la celeridad de los mismos.

Aunado a lo anterior, manifiesto a este despacho, que en virtud del artículo 50 del C.G.P. no estoy inmerso en alguna de las causales establecidas para ser excluido y removido de la designación del cargo.

PETICIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos, solicito a este despacho, REPONER el auto de fecha 21 de febrero de 2023, permitiendo la continuidad de la designación de curador ad- litem del señor **JORGE AURELIANO BALLESTEROS CASTRO**

NOTIFICACIONES

Como curador ad-litem del demandado, las recibiré a la dirección electrónica: **luis.hernandez@unicervantes.edu.co**
Celular: 3202327553

Cordialmente,



LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ FAJARDO
C. C No. 7.174.648 de Tunja
Estudiante Derecho
CONSULTORIO JURÍDICO
Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – UNICERVANTES

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - EXPEDIENTE 11001-41-89-013-2021-0876-00

Luis Antonio Hernández Fajardo <luis.hernandez@unicervantes.edu.co>

Vie 21/04/2023 8:00

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas <rodrigo.sanchez@unicervantes.edu.co>; Consultorio Jurídico Unicervantes <consultoriojuridico@unicervantes.edu.co>

📎 1 archivos adjuntos (339 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - PROCESO 11001-41-89-013-2021-0876-00.pdf;

De: Luis Antonio Hernández Fajardo
Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 12:34
Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Consultorio Jurídico Unicervantes <consultoriojuridico@unicervantes.edu.co>; Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas <rodrigo.sanchez@unicervantes.edu.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - EXPEDIENTE 11001-41-89-013-2021-0876-00

Señores
**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.**

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Proceso	Ejecutivo Singular
Número	11001-41-89-013-2021-0876-00
De	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
Contra	JORGE AURELIANO BALLESTEROS CASTRO

LUIS ANTONIO HERNANDEZ FAJARDO, titular de la cédula de ciudadanía número 7.174.648 de Tunja, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho – Sede Bogotá de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – UNICERVANTES, por medio del presente escritome permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra** del auto de fecha 17 de abril de 2023, notificado en el estado número 25 de fecha 18 de abril de 2023

Señor

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
CONTRA CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO Y OTRA.

RAD. 2022-00656

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 marzo de 2023, me permito presentar la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

• **CANONES DE ARRENDAMIENTO + INTERESES MORATORIOS**

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CANÓN	INTERESES MORATORIOS
OCTUBRE 2020	\$347.741,00	\$234.900,79
NOVIEMBRE 2020	\$1.011.164,00	\$661.966,24
DICIEMBRE 2020	\$1.011.164,00	\$641.838,91
ENERO 2021	\$1.011.164,00	\$621.406,56
FEBRERO 2021	\$1.011.164,00	\$601.073,01
MARZO 2021	\$1.011.164,00	\$582.542,23
ABRIL 2021	\$1.011.164,00	\$562.157,20
MAYO 2021	\$1.011.164,00	\$542.531,08
JUNIO 2021	\$1.011.164,00	\$522.334,60
JULIO 2021	\$1.011.164,00	\$502.802,64
AGOSTO 2021	\$1.011.164,00	\$482.638,93
SEPTIEMBRE 2021	\$1.011.164,00	\$462.426,75
TOTAL	\$11.470.545,00	\$6.418.618,94

• **ABONOS EFECTUADOS**

FECHA DEL ABONO	VALOR ABONO
27-09-2022	\$396.261,00
28-10-2022	\$396.261,00

01-12-2022	\$396.261,00
TOTAL	\$1.188.783,00

Se procede a descontar los abonos efectuados por la parte demandada a la totalidad de la deuda, pasando los siguientes saldos:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CANÓN	INTERESES MORATORIOS
OCTUBRE 2020	\$0	\$0
NOVIEMBRE 2020	\$1.011.164,00	\$55.825,03
DICIEMBRE 2020	\$1.011.164,00	\$641.838,91
ENERO 2021	\$1.011.164,00	\$621.406,56
FEBRERO 2021	\$1.011.164,00	\$601.073,01
MARZO 2021	\$1.011.164,00	\$582.542,23
ABRIL 2021	\$1.011.164,00	\$562.157,20
MAYO 2021	\$1.011.164,00	\$542.531,08
JUNIO 2021	\$1.011.164,00	\$522.334,60
JULIO 2021	\$1.011.164,00	\$502.802,64
AGOSTO 2021	\$1.011.164,00	\$482.638,93
SEPTIEMBRE 2021	\$1.011.164,00	\$462.426,75
TOTAL	\$11.122.804,00	\$5.577.576,94

GRAN TOTAL: DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$16.700.380,94).

Del Señor Juez,


CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
 C.C. 51.878.880 de Bogotá
 T.P. 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
 DSAH

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
05-10-20	31-10-20	18,090	27,135	\$347.741,00	\$ 6.324,21	\$ 6.324,21	\$ 354.065,21
01-11-20	30-11-20	17,840	26,760	\$347.741,00	\$ 6.939,58	\$ 13.263,78	\$ 361.004,78
01-12-20	31-12-20	17,460	26,190	\$347.741,00	\$ 7.033,28	\$ 20.297,07	\$ 368.038,07
01-01-21	31-01-21	17,320	25,980	\$347.741,00	\$ 6.982,44	\$ 27.279,50	\$ 375.020,50
01-02-21	28-02-21	17,540	26,310	\$347.741,00	\$ 6.378,85	\$ 33.658,36	\$ 381.399,36
01-03-21	31-03-21	17,410	26,115	\$347.741,00	\$ 7.015,13	\$ 40.673,49	\$ 388.414,49
01-04-21	30-04-21	17,310	25,965	\$347.741,00	\$ 6.753,68	\$ 47.427,17	\$ 395.168,17
01-05-21	31-05-21	17,220	25,830	\$347.741,00	\$ 6.946,07	\$ 54.373,24	\$ 402.114,24
01-06-21	30-06-21	17,210	25,815	\$347.741,00	\$ 6.718,48	\$ 61.091,72	\$ 408.832,72
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	\$347.741,00	\$ 6.931,52	\$ 68.023,24	\$ 415.764,24
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	\$347.741,00	\$ 6.953,35	\$ 74.976,59	\$ 422.717,59
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	\$347.741,00	\$ 6.711,44	\$ 81.688,03	\$ 429.429,03
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$347.741,00	\$ 6.895,09	\$ 88.583,12	\$ 436.324,12
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$347.741,00	\$ 6.739,61	\$ 95.322,73	\$ 443.063,73
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$347.741,00	\$ 7.033,28	\$ 102.356,01	\$ 450.097,01
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$347.741,00	\$ 7.105,78	\$ 109.461,79	\$ 457.202,79
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$347.741,00	\$ 6.626,72	\$ 116.088,52	\$ 463.829,52
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$347.741,00	\$ 7.397,81	\$ 123.486,32	\$ 471.227,32
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$347.741,00	\$ 7.360,01	\$ 130.846,34	\$ 478.587,34
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$347.741,00	\$ 7.839,96	\$ 138.686,29	\$ 486.427,29
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$347.741,00	\$ 7.822,72	\$ 146.509,02	\$ 494.250,02
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$347.741,00	\$ 8.391,50	\$ 154.900,52	\$ 502.641,52
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$347.741,00	\$ 8.713,98	\$ 163.614,50	\$ 511.355,50
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$347.741,00	\$ 8.860,83	\$ 172.475,33	\$ 520.216,33
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$347.741,00	\$ 9.532,08	\$ 182.007,41	\$ 529.748,41
01-11-22	30-11-22	25,780	38,670	\$347.741,00	\$ 9.603,66	\$ 191.611,07	\$ 539.352,07
01-12-22	31-12-22	27,640	41,460	\$347.741,00	\$ 10.537,24	\$ 202.148,31	\$ 549.889,31
01-01-23	31-01-23	28,840	43,260	\$347.741,00	\$ 10.927,15	\$ 213.075,46	\$ 560.816,46
01-02-23	28-02-23	30,180	45,270	\$347.741,00	\$ 10.258,19	\$ 223.333,65	\$ 571.074,65
01-03-23	31-03-23	30,840	46,260	\$347.741,00	\$ 11.567,14	\$ 234.900,79	\$ 582.641,79
						TOTAL	\$ 582.641,79

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
05-11-20	30-11-20	17,840	26,760	\$1.011.164,00	\$ 17.488,43	\$ 17.488,43	\$ 1.028.652,43
01-12-20	31-12-20	17,460	26,190	\$1.011.164,00	\$ 20.451,43	\$ 37.939,86	\$ 1.049.103,86
01-01-21	31-01-21	17,320	25,980	\$1.011.164,00	\$ 20.303,59	\$ 58.243,45	\$ 1.069.407,45
01-02-21	28-02-21	17,540	26,310	\$1.011.164,00	\$ 18.548,48	\$ 76.791,93	\$ 1.087.955,93
01-03-21	31-03-21	17,410	26,115	\$1.011.164,00	\$ 20.398,66	\$ 97.190,58	\$ 1.108.354,58
01-04-21	30-04-21	17,310	25,965	\$1.011.164,00	\$ 19.638,40	\$ 116.828,99	\$ 1.127.992,99
01-05-21	31-05-21	17,220	25,830	\$1.011.164,00	\$ 20.197,84	\$ 137.026,83	\$ 1.148.190,83
01-06-21	30-06-21	17,210	25,815	\$1.011.164,00	\$ 19.536,06	\$ 156.562,89	\$ 1.167.726,89
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	\$1.011.164,00	\$ 20.155,51	\$ 176.718,41	\$ 1.187.882,41
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	\$1.011.164,00	\$ 20.219,00	\$ 196.937,41	\$ 1.208.101,41
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	\$1.011.164,00	\$ 19.515,58	\$ 216.452,99	\$ 1.227.616,99
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$1.011.164,00	\$ 20.049,61	\$ 236.502,60	\$ 1.247.666,60
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$1.011.164,00	\$ 19.597,48	\$ 256.100,08	\$ 1.267.264,08
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$1.011.164,00	\$ 20.451,43	\$ 276.551,51	\$ 1.287.715,51
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$1.011.164,00	\$ 20.662,25	\$ 297.213,76	\$ 1.308.377,76
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$1.011.164,00	\$ 19.269,24	\$ 316.482,99	\$ 1.327.646,99
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$1.011.164,00	\$ 21.511,40	\$ 337.994,39	\$ 1.349.158,39
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$1.011.164,00	\$ 21.401,51	\$ 359.395,90	\$ 1.370.559,90
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$1.011.164,00	\$ 22.797,09	\$ 382.192,99	\$ 1.393.356,99
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$1.011.164,00	\$ 22.746,97	\$ 404.939,96	\$ 1.416.103,96
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$1.011.164,00	\$ 24.400,88	\$ 429.340,84	\$ 1.440.504,84
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$1.011.164,00	\$ 25.338,57	\$ 454.679,41	\$ 1.465.843,41
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$1.011.164,00	\$ 25.765,59	\$ 480.445,00	\$ 1.491.609,00
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$1.011.164,00	\$ 27.717,47	\$ 508.162,47	\$ 1.519.326,47
01-11-22	30-11-22	25,780	38,670	\$1.011.164,00	\$ 27.925,61	\$ 536.088,08	\$ 1.547.252,08
01-12-22	31-12-22	27,640	41,460	\$1.011.164,00	\$ 30.640,26	\$ 566.728,33	\$ 1.577.892,33
01-01-23	31-01-23	28,840	43,260	\$1.011.164,00	\$ 31.774,05	\$ 598.502,38	\$ 1.609.666,38
01-02-23	28-02-23	30,180	45,270	\$1.011.164,00	\$ 29.828,85	\$ 628.331,23	\$ 1.639.495,23
01-03-23	31-03-23	30,840	46,260	\$1.011.164,00	\$ 33.635,01	\$ 661.966,24	\$ 1.673.130,24
						TOTAL	\$ 1.673.130,24

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
05-12-20	31-12-20	17,460	26,190	\$1.011.164,00	\$ 17.812,54	\$ 17.812,54	\$ 1.028.976,54
01-01-21	31-01-21	17,320	25,980	\$1.011.164,00	\$ 20.303,59	\$ 38.116,12	\$ 1.049.280,12
01-02-21	28-02-21	17,540	26,310	\$1.011.164,00	\$ 18.548,48	\$ 56.664,60	\$ 1.067.828,60
01-03-21	31-03-21	17,410	26,115	\$1.011.164,00	\$ 20.398,66	\$ 77.063,26	\$ 1.088.227,26
01-04-21	30-04-21	17,310	25,965	\$1.011.164,00	\$ 19.638,40	\$ 96.701,66	\$ 1.107.865,66
01-05-21	31-05-21	17,220	25,830	\$1.011.164,00	\$ 20.197,84	\$ 116.899,50	\$ 1.128.063,50
01-06-21	30-06-21	17,210	25,815	\$1.011.164,00	\$ 19.536,06	\$ 136.435,57	\$ 1.147.599,57
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	\$1.011.164,00	\$ 20.155,51	\$ 156.591,08	\$ 1.167.755,08
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	\$1.011.164,00	\$ 20.219,00	\$ 176.810,08	\$ 1.187.974,08
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	\$1.011.164,00	\$ 19.515,58	\$ 196.325,66	\$ 1.207.489,66
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$1.011.164,00	\$ 20.049,61	\$ 216.375,27	\$ 1.227.539,27
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$1.011.164,00	\$ 19.597,48	\$ 235.972,75	\$ 1.247.136,75
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$1.011.164,00	\$ 20.451,43	\$ 256.424,18	\$ 1.267.588,18
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$1.011.164,00	\$ 20.662,25	\$ 277.086,43	\$ 1.288.250,43
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$1.011.164,00	\$ 19.269,24	\$ 296.355,67	\$ 1.307.519,67
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$1.011.164,00	\$ 21.511,40	\$ 317.867,06	\$ 1.329.031,06
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$1.011.164,00	\$ 21.401,51	\$ 339.268,57	\$ 1.350.432,57
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$1.011.164,00	\$ 22.797,09	\$ 362.065,66	\$ 1.373.229,66
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$1.011.164,00	\$ 22.746,97	\$ 384.812,63	\$ 1.395.976,63
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$1.011.164,00	\$ 24.400,88	\$ 409.213,51	\$ 1.420.377,51
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$1.011.164,00	\$ 25.338,57	\$ 434.552,08	\$ 1.445.716,08
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$1.011.164,00	\$ 25.765,59	\$ 460.317,67	\$ 1.471.481,67
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$1.011.164,00	\$ 27.717,47	\$ 488.035,14	\$ 1.499.199,14
01-11-22	30-11-22	25,780	38,670	\$1.011.164,00	\$ 27.925,61	\$ 515.960,75	\$ 1.527.124,75
01-12-22	31-12-22	27,640	41,460	\$1.011.164,00	\$ 30.640,26	\$ 546.601,01	\$ 1.557.765,01
01-01-23	31-01-23	28,840	43,260	\$1.011.164,00	\$ 31.774,05	\$ 578.375,06	\$ 1.589.539,06
01-02-23	28-02-23	30,180	45,270	\$1.011.164,00	\$ 29.828,85	\$ 608.203,90	\$ 1.619.367,90
01-03-23	31-03-23	30,840	46,260	\$1.011.164,00	\$ 33.635,01	\$ 641.838,91	\$ 1.653.002,91
						TOTAL	\$ 1.653.002,91

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
05-01-21	31-01-21	17,320	25,980	\$1.011.164,00	\$ 17.683,77	\$ 17.683,77	\$ 1.028.847,77
01-02-21	28-02-21	17,540	26,310	\$1.011.164,00	\$ 18.548,48	\$ 36.232,25	\$ 1.047.396,25
01-03-21	31-03-21	17,410	26,115	\$1.011.164,00	\$ 20.398,66	\$ 56.630,90	\$ 1.067.794,90
01-04-21	30-04-21	17,310	25,965	\$1.011.164,00	\$ 19.638,40	\$ 76.269,30	\$ 1.087.433,30
01-05-21	31-05-21	17,220	25,830	\$1.011.164,00	\$ 20.197,84	\$ 96.467,15	\$ 1.107.631,15
01-06-21	30-06-21	17,210	25,815	\$1.011.164,00	\$ 19.536,06	\$ 116.003,21	\$ 1.127.167,21
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	\$1.011.164,00	\$ 20.155,51	\$ 136.158,73	\$ 1.147.322,73
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	\$1.011.164,00	\$ 20.219,00	\$ 156.377,73	\$ 1.167.541,73
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	\$1.011.164,00	\$ 19.515,58	\$ 175.893,31	\$ 1.187.057,31
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$1.011.164,00	\$ 20.049,61	\$ 195.942,92	\$ 1.207.106,92
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$1.011.164,00	\$ 19.597,48	\$ 215.540,40	\$ 1.226.704,40
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$1.011.164,00	\$ 20.451,43	\$ 235.991,83	\$ 1.247.155,83
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$1.011.164,00	\$ 20.662,25	\$ 256.654,08	\$ 1.267.818,08
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$1.011.164,00	\$ 19.269,24	\$ 275.923,31	\$ 1.287.087,31
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$1.011.164,00	\$ 21.511,40	\$ 297.434,71	\$ 1.308.598,71
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$1.011.164,00	\$ 21.401,51	\$ 318.836,22	\$ 1.330.000,22
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$1.011.164,00	\$ 22.797,09	\$ 341.633,30	\$ 1.352.797,30
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$1.011.164,00	\$ 22.746,97	\$ 364.380,28	\$ 1.375.544,28
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$1.011.164,00	\$ 24.400,88	\$ 388.781,16	\$ 1.399.945,16
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$1.011.164,00	\$ 25.338,57	\$ 414.119,73	\$ 1.425.283,73
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$1.011.164,00	\$ 25.765,59	\$ 439.885,32	\$ 1.451.049,32
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$1.011.164,00	\$ 27.717,47	\$ 467.602,79	\$ 1.478.766,79
01-11-22	30-11-22	25,780	38,670	\$1.011.164,00	\$ 27.925,61	\$ 495.528,40	\$ 1.506.692,40
01-12-22	31-12-22	27,640	41,460	\$1.011.164,00	\$ 30.640,26	\$ 526.168,65	\$ 1.537.332,65
01-01-23	31-01-23	28,840	43,260	\$1.011.164,00	\$ 31.774,05	\$ 557.942,70	\$ 1.569.106,70
01-02-23	28-02-23	30,180	45,270	\$1.011.164,00	\$ 29.828,85	\$ 587.771,55	\$ 1.598.935,55
01-03-23	31-03-23	30,840	46,260	\$1.011.164,00	\$ 33.635,01	\$ 621.406,56	\$ 1.632.570,56
						TOTAL	\$ 1.632.570,56

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
05-02-21	28-02-21	17,540	26,310	\$1.011.164,00	\$ 15.898,69	\$ 15.898,69	\$ 1.027.062,69
01-03-21	31-03-21	17,410	26,115	\$1.011.164,00	\$ 20.398,66	\$ 36.297,35	\$ 1.047.461,35
01-04-21	30-04-21	17,310	25,965	\$1.011.164,00	\$ 19.638,40	\$ 55.935,75	\$ 1.067.099,75
01-05-21	31-05-21	17,220	25,830	\$1.011.164,00	\$ 20.197,84	\$ 76.133,60	\$ 1.087.297,60
01-06-21	30-06-21	17,210	25,815	\$1.011.164,00	\$ 19.536,06	\$ 95.669,66	\$ 1.106.833,66
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	\$1.011.164,00	\$ 20.155,51	\$ 115.825,17	\$ 1.126.989,17
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	\$1.011.164,00	\$ 20.219,00	\$ 136.044,18	\$ 1.147.208,18
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	\$1.011.164,00	\$ 19.515,58	\$ 155.559,76	\$ 1.166.723,76
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$1.011.164,00	\$ 20.049,61	\$ 175.609,37	\$ 1.186.773,37
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$1.011.164,00	\$ 19.597,48	\$ 195.206,85	\$ 1.206.370,85
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$1.011.164,00	\$ 20.451,43	\$ 215.658,28	\$ 1.226.822,28
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$1.011.164,00	\$ 20.662,25	\$ 236.320,53	\$ 1.247.484,53
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$1.011.164,00	\$ 19.269,24	\$ 255.589,76	\$ 1.266.753,76
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$1.011.164,00	\$ 21.511,40	\$ 277.101,16	\$ 1.288.265,16
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$1.011.164,00	\$ 21.401,51	\$ 298.502,66	\$ 1.309.666,66
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$1.011.164,00	\$ 22.797,09	\$ 321.299,75	\$ 1.332.463,75
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$1.011.164,00	\$ 22.746,97	\$ 344.046,72	\$ 1.355.210,72
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$1.011.164,00	\$ 24.400,88	\$ 368.447,61	\$ 1.379.611,61
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$1.011.164,00	\$ 25.338,57	\$ 393.786,18	\$ 1.404.950,18
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$1.011.164,00	\$ 25.765,59	\$ 419.551,77	\$ 1.430.715,77
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$1.011.164,00	\$ 27.717,47	\$ 447.269,23	\$ 1.458.433,23
01-11-22	30-11-22	25,780	38,670	\$1.011.164,00	\$ 27.925,61	\$ 475.194,84	\$ 1.486.358,84
01-12-22	31-12-22	27,640	41,460	\$1.011.164,00	\$ 30.640,26	\$ 505.835,10	\$ 1.516.999,10
01-01-23	31-01-23	28,840	43,260	\$1.011.164,00	\$ 31.774,05	\$ 537.609,15	\$ 1.548.773,15
01-02-23	28-02-23	30,180	45,270	\$1.011.164,00	\$ 29.828,85	\$ 567.438,00	\$ 1.578.602,00
01-03-23	31-03-23	30,840	46,260	\$1.011.164,00	\$ 33.635,01	\$ 601.073,01	\$ 1.612.237,01
						TOTAL	\$ 1.612.237,01

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
05-03-21	31-03-21	17,410	26,115	\$1.011.164,00	\$ 17.766,57	\$ 17.766,57	\$ 1.028.930,57
01-04-21	30-04-21	17,310	25,965	\$1.011.164,00	\$ 19.638,40	\$ 37.404,97	\$ 1.048.568,97
01-05-21	31-05-21	17,220	25,830	\$1.011.164,00	\$ 20.197,84	\$ 57.602,82	\$ 1.068.766,82
01-06-21	30-06-21	17,210	25,815	\$1.011.164,00	\$ 19.536,06	\$ 77.138,88	\$ 1.088.302,88
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	\$1.011.164,00	\$ 20.155,51	\$ 97.294,40	\$ 1.108.458,40
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	\$1.011.164,00	\$ 20.219,00	\$ 117.513,40	\$ 1.128.677,40
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	\$1.011.164,00	\$ 19.515,58	\$ 137.028,98	\$ 1.148.192,98
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$1.011.164,00	\$ 20.049,61	\$ 157.078,59	\$ 1.168.242,59
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$1.011.164,00	\$ 19.597,48	\$ 176.676,07	\$ 1.187.840,07
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$1.011.164,00	\$ 20.451,43	\$ 197.127,50	\$ 1.208.291,50
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$1.011.164,00	\$ 20.662,25	\$ 217.789,75	\$ 1.228.953,75
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$1.011.164,00	\$ 19.269,24	\$ 237.058,98	\$ 1.248.222,98
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$1.011.164,00	\$ 21.511,40	\$ 258.570,38	\$ 1.269.734,38
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$1.011.164,00	\$ 21.401,51	\$ 279.971,89	\$ 1.291.135,89
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$1.011.164,00	\$ 22.797,09	\$ 302.768,97	\$ 1.313.932,97
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$1.011.164,00	\$ 22.746,97	\$ 325.515,95	\$ 1.336.679,95
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$1.011.164,00	\$ 24.400,88	\$ 349.916,83	\$ 1.361.080,83
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$1.011.164,00	\$ 25.338,57	\$ 375.255,40	\$ 1.386.419,40
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$1.011.164,00	\$ 25.765,59	\$ 401.020,99	\$ 1.412.184,99
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$1.011.164,00	\$ 27.717,47	\$ 428.738,46	\$ 1.439.902,46
01-11-22	30-11-22	25,780	38,670	\$1.011.164,00	\$ 27.925,61	\$ 456.664,07	\$ 1.467.828,07
01-12-22	31-12-22	27,640	41,460	\$1.011.164,00	\$ 30.640,26	\$ 487.304,32	\$ 1.498.468,32
01-01-23	31-01-23	28,840	43,260	\$1.011.164,00	\$ 31.774,05	\$ 519.078,37	\$ 1.530.242,37
01-02-23	28-02-23	30,180	45,270	\$1.011.164,00	\$ 29.828,85	\$ 548.907,22	\$ 1.560.071,22
01-03-23	31-03-23	30,840	46,260	\$1.011.164,00	\$ 33.635,01	\$ 582.542,23	\$ 1.593.706,23
						TOTAL	\$ 1.593.706,23

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
05-04-21	30-04-21	17,310	25,965	\$1.011.164,00	\$ 17.019,95	\$ 17.019,95	\$ 1.028.183,95
01-05-21	31-05-21	17,220	25,830	\$1.011.164,00	\$ 20.197,84	\$ 37.217,79	\$ 1.048.381,79
01-06-21	30-06-21	17,210	25,815	\$1.011.164,00	\$ 19.536,06	\$ 56.753,86	\$ 1.067.917,86
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	\$1.011.164,00	\$ 20.155,51	\$ 76.909,37	\$ 1.088.073,37
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	\$1.011.164,00	\$ 20.219,00	\$ 97.128,37	\$ 1.108.292,37
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	\$1.011.164,00	\$ 19.515,58	\$ 116.643,95	\$ 1.127.807,95
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$1.011.164,00	\$ 20.049,61	\$ 136.693,56	\$ 1.147.857,56
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$1.011.164,00	\$ 19.597,48	\$ 156.291,04	\$ 1.167.455,04
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$1.011.164,00	\$ 20.451,43	\$ 176.742,47	\$ 1.187.906,47
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$1.011.164,00	\$ 20.662,25	\$ 197.404,72	\$ 1.208.568,72
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$1.011.164,00	\$ 19.269,24	\$ 216.673,96	\$ 1.227.837,96
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$1.011.164,00	\$ 21.511,40	\$ 238.185,35	\$ 1.249.349,35
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$1.011.164,00	\$ 21.401,51	\$ 259.586,86	\$ 1.270.750,86
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$1.011.164,00	\$ 22.797,09	\$ 282.383,95	\$ 1.293.547,95
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$1.011.164,00	\$ 22.746,97	\$ 305.130,92	\$ 1.316.294,92
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$1.011.164,00	\$ 24.400,88	\$ 329.531,80	\$ 1.340.695,80
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$1.011.164,00	\$ 25.338,57	\$ 354.870,37	\$ 1.366.034,37
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$1.011.164,00	\$ 25.765,59	\$ 380.635,96	\$ 1.391.799,96
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$1.011.164,00	\$ 27.717,47	\$ 408.353,43	\$ 1.419.517,43
01-11-22	30-11-22	25,780	38,670	\$1.011.164,00	\$ 27.925,61	\$ 436.279,04	\$ 1.447.443,04
01-12-22	31-12-22	27,640	41,460	\$1.011.164,00	\$ 30.640,26	\$ 466.919,30	\$ 1.478.083,30
01-01-23	31-01-23	28,840	43,260	\$1.011.164,00	\$ 31.774,05	\$ 498.693,35	\$ 1.509.857,35
01-02-23	28-02-23	30,180	45,270	\$1.011.164,00	\$ 29.828,85	\$ 528.522,19	\$ 1.539.686,19
01-03-23	31-03-23	30,840	46,260	\$1.011.164,00	\$ 33.635,01	\$ 562.157,20	\$ 1.573.321,20
						TOTAL	\$ 1.573.321,20

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
05-05-21	31-05-21	17,220	25,830	\$1.011.164,00	\$ 17.591,67	\$ 17.591,67	\$ 1.028.755,67
01-06-21	30-06-21	17,210	25,815	\$1.011.164,00	\$ 19.536,06	\$ 37.127,73	\$ 1.048.291,73
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	\$1.011.164,00	\$ 20.155,51	\$ 57.283,25	\$ 1.068.447,25
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	\$1.011.164,00	\$ 20.219,00	\$ 77.502,25	\$ 1.088.666,25
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	\$1.011.164,00	\$ 19.515,58	\$ 97.017,83	\$ 1.108.181,83
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$1.011.164,00	\$ 20.049,61	\$ 117.067,44	\$ 1.128.231,44
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$1.011.164,00	\$ 19.597,48	\$ 136.664,92	\$ 1.147.828,92
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$1.011.164,00	\$ 20.451,43	\$ 157.116,35	\$ 1.168.280,35
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$1.011.164,00	\$ 20.662,25	\$ 177.778,60	\$ 1.188.942,60
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$1.011.164,00	\$ 19.269,24	\$ 197.047,83	\$ 1.208.211,83
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$1.011.164,00	\$ 21.511,40	\$ 218.559,23	\$ 1.229.723,23
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$1.011.164,00	\$ 21.401,51	\$ 239.960,74	\$ 1.251.124,74
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$1.011.164,00	\$ 22.797,09	\$ 262.757,83	\$ 1.273.921,83
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$1.011.164,00	\$ 22.746,97	\$ 285.504,80	\$ 1.296.668,80
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$1.011.164,00	\$ 24.400,88	\$ 309.905,68	\$ 1.321.069,68
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$1.011.164,00	\$ 25.338,57	\$ 335.244,25	\$ 1.346.408,25
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$1.011.164,00	\$ 25.765,59	\$ 361.009,84	\$ 1.372.173,84
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$1.011.164,00	\$ 27.717,47	\$ 388.727,31	\$ 1.399.891,31
01-11-22	30-11-22	25,780	38,670	\$1.011.164,00	\$ 27.925,61	\$ 416.652,92	\$ 1.427.816,92
01-12-22	31-12-22	27,640	41,460	\$1.011.164,00	\$ 30.640,26	\$ 447.293,17	\$ 1.458.457,17
01-01-23	31-01-23	28,840	43,260	\$1.011.164,00	\$ 31.774,05	\$ 479.067,23	\$ 1.490.231,23
01-02-23	28-02-23	30,180	45,270	\$1.011.164,00	\$ 29.828,85	\$ 508.896,07	\$ 1.520.060,07
01-03-23	31-03-23	30,840	46,260	\$1.011.164,00	\$ 33.635,01	\$ 542.531,08	\$ 1.553.695,08
						TOTAL	\$ 1.553.695,08

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
05-06-21	30-06-21	17,210	25,815	\$1.011.164,00	\$ 16.931,25	\$ 16.931,25	\$ 1.028.095,25
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	\$1.011.164,00	\$ 20.155,51	\$ 37.086,77	\$ 1.048.250,77
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	\$1.011.164,00	\$ 20.219,00	\$ 57.305,77	\$ 1.068.469,77
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	\$1.011.164,00	\$ 19.515,58	\$ 76.821,35	\$ 1.087.985,35
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$1.011.164,00	\$ 20.049,61	\$ 96.870,96	\$ 1.108.034,96
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$1.011.164,00	\$ 19.597,48	\$ 116.468,44	\$ 1.127.632,44
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$1.011.164,00	\$ 20.451,43	\$ 136.919,87	\$ 1.148.083,87
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$1.011.164,00	\$ 20.662,25	\$ 157.582,12	\$ 1.168.746,12
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$1.011.164,00	\$ 19.269,24	\$ 176.851,36	\$ 1.188.015,36
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$1.011.164,00	\$ 21.511,40	\$ 198.362,75	\$ 1.209.526,75
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$1.011.164,00	\$ 21.401,51	\$ 219.764,26	\$ 1.230.928,26
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$1.011.164,00	\$ 22.797,09	\$ 242.561,35	\$ 1.253.725,35
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$1.011.164,00	\$ 22.746,97	\$ 265.308,32	\$ 1.276.472,32
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$1.011.164,00	\$ 24.400,88	\$ 289.709,20	\$ 1.300.873,20
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$1.011.164,00	\$ 25.338,57	\$ 315.047,77	\$ 1.326.211,77
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$1.011.164,00	\$ 25.765,59	\$ 340.813,36	\$ 1.351.977,36
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$1.011.164,00	\$ 27.717,47	\$ 368.530,83	\$ 1.379.694,83
01-11-22	30-11-22	25,780	38,670	\$1.011.164,00	\$ 27.925,61	\$ 396.456,44	\$ 1.407.620,44
01-12-22	31-12-22	27,640	41,460	\$1.011.164,00	\$ 30.640,26	\$ 427.096,69	\$ 1.438.260,69
01-01-23	31-01-23	28,840	43,260	\$1.011.164,00	\$ 31.774,05	\$ 458.870,75	\$ 1.470.034,75
01-02-23	28-02-23	30,180	45,270	\$1.011.164,00	\$ 29.828,85	\$ 488.699,59	\$ 1.499.863,59
01-03-23	31-03-23	30,840	46,260	\$1.011.164,00	\$ 33.635,01	\$ 522.334,60	\$ 1.533.498,60
						TOTAL	\$ 1.533.498,60

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
05-07-21	31-07-21	17,180	25,770	\$1.011.164,00	\$ 17.554,80	\$ 17.554,80	\$ 1.028.718,80
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	\$1.011.164,00	\$ 20.219,00	\$ 37.773,81	\$ 1.048.937,81
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	\$1.011.164,00	\$ 19.515,58	\$ 57.289,38	\$ 1.068.453,38
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$1.011.164,00	\$ 20.049,61	\$ 77.339,00	\$ 1.088.503,00
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$1.011.164,00	\$ 19.597,48	\$ 96.936,48	\$ 1.108.100,48
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$1.011.164,00	\$ 20.451,43	\$ 117.387,91	\$ 1.128.551,91
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$1.011.164,00	\$ 20.662,25	\$ 138.050,16	\$ 1.149.214,16
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$1.011.164,00	\$ 19.269,24	\$ 157.319,39	\$ 1.168.483,39
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$1.011.164,00	\$ 21.511,40	\$ 178.830,79	\$ 1.189.994,79
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$1.011.164,00	\$ 21.401,51	\$ 200.232,29	\$ 1.211.396,29
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$1.011.164,00	\$ 22.797,09	\$ 223.029,38	\$ 1.234.193,38
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$1.011.164,00	\$ 22.746,97	\$ 245.776,35	\$ 1.256.940,35
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$1.011.164,00	\$ 24.400,88	\$ 270.177,24	\$ 1.281.341,24
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$1.011.164,00	\$ 25.338,57	\$ 295.515,80	\$ 1.306.679,80
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$1.011.164,00	\$ 25.765,59	\$ 321.281,40	\$ 1.332.445,40
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$1.011.164,00	\$ 27.717,47	\$ 348.998,86	\$ 1.360.162,86
01-11-22	30-11-22	25,780	38,670	\$1.011.164,00	\$ 27.925,61	\$ 376.924,47	\$ 1.388.088,47
01-12-22	31-12-22	27,640	41,460	\$1.011.164,00	\$ 30.640,26	\$ 407.564,73	\$ 1.418.728,73
01-01-23	31-01-23	28,840	43,260	\$1.011.164,00	\$ 31.774,05	\$ 439.338,78	\$ 1.450.502,78
01-02-23	28-02-23	30,180	45,270	\$1.011.164,00	\$ 29.828,85	\$ 469.167,63	\$ 1.480.331,63
01-03-23	31-03-23	30,840	46,260	\$1.011.164,00	\$ 33.635,01	\$ 502.802,64	\$ 1.513.966,64
						TOTAL	\$ 1.513.966,64

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
05-08-21	31-08-21	17,240	25,860	\$1.011.164,00	\$ 17.610,10	\$ 17.610,10	\$ 1.028.774,10
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	\$1.011.164,00	\$ 19.515,58	\$ 37.125,68	\$ 1.048.289,68
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$1.011.164,00	\$ 20.049,61	\$ 57.175,29	\$ 1.068.339,29
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$1.011.164,00	\$ 19.597,48	\$ 76.772,77	\$ 1.087.936,77
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$1.011.164,00	\$ 20.451,43	\$ 97.224,20	\$ 1.108.388,20
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$1.011.164,00	\$ 20.662,25	\$ 117.886,45	\$ 1.129.050,45
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$1.011.164,00	\$ 19.269,24	\$ 137.155,68	\$ 1.148.319,68
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$1.011.164,00	\$ 21.511,40	\$ 158.667,08	\$ 1.169.831,08
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$1.011.164,00	\$ 21.401,51	\$ 180.068,59	\$ 1.191.232,59
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$1.011.164,00	\$ 22.797,09	\$ 202.865,68	\$ 1.214.029,68
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$1.011.164,00	\$ 22.746,97	\$ 225.612,65	\$ 1.236.776,65
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$1.011.164,00	\$ 24.400,88	\$ 250.013,53	\$ 1.261.177,53
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$1.011.164,00	\$ 25.338,57	\$ 275.352,10	\$ 1.286.516,10
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$1.011.164,00	\$ 25.765,59	\$ 301.117,69	\$ 1.312.281,69
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$1.011.164,00	\$ 27.717,47	\$ 328.835,16	\$ 1.339.999,16
01-11-22	30-11-22	25,780	38,670	\$1.011.164,00	\$ 27.925,61	\$ 356.760,77	\$ 1.367.924,77
01-12-22	31-12-22	27,640	41,460	\$1.011.164,00	\$ 30.640,26	\$ 387.401,02	\$ 1.398.565,02
01-01-23	31-01-23	28,840	43,260	\$1.011.164,00	\$ 31.774,05	\$ 419.175,07	\$ 1.430.339,07
01-02-23	28-02-23	30,180	45,270	\$1.011.164,00	\$ 29.828,85	\$ 449.003,92	\$ 1.460.167,92
01-03-23	31-03-23	30,840	46,260	\$1.011.164,00	\$ 33.635,01	\$ 482.638,93	\$ 1.493.802,93
						TOTAL	\$ 1.493.802,93

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
05-09-21	30-09-21	17,190	25,785	\$1.011.164,00	\$ 16.913,50	\$ 16.913,50	\$ 1.028.077,50
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	\$1.011.164,00	\$ 20.049,61	\$ 36.963,11	\$ 1.048.127,11
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	\$1.011.164,00	\$ 19.597,48	\$ 56.560,59	\$ 1.067.724,59
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	\$1.011.164,00	\$ 20.451,43	\$ 77.012,02	\$ 1.088.176,02
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	\$1.011.164,00	\$ 20.662,25	\$ 97.674,27	\$ 1.108.838,27
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	\$1.011.164,00	\$ 19.269,24	\$ 116.943,51	\$ 1.128.107,51
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	\$1.011.164,00	\$ 21.511,40	\$ 138.454,91	\$ 1.149.618,91
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	\$1.011.164,00	\$ 21.401,51	\$ 159.856,41	\$ 1.171.020,41
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	\$1.011.164,00	\$ 22.797,09	\$ 182.653,50	\$ 1.193.817,50
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	\$1.011.164,00	\$ 22.746,97	\$ 205.400,47	\$ 1.216.564,47
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	\$1.011.164,00	\$ 24.400,88	\$ 229.801,35	\$ 1.240.965,35
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	\$1.011.164,00	\$ 25.338,57	\$ 255.139,92	\$ 1.266.303,92
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	\$1.011.164,00	\$ 25.765,59	\$ 280.905,51	\$ 1.292.069,51
01-10-22	31-10-22	24,610	36,915	\$1.011.164,00	\$ 27.717,47	\$ 308.622,98	\$ 1.319.786,98
01-11-22	30-11-22	25,780	38,670	\$1.011.164,00	\$ 27.925,61	\$ 336.548,59	\$ 1.347.712,59
01-12-22	31-12-22	27,640	41,460	\$1.011.164,00	\$ 30.640,26	\$ 367.188,85	\$ 1.378.352,85
01-01-23	31-01-23	28,840	43,260	\$1.011.164,00	\$ 31.774,05	\$ 398.962,90	\$ 1.410.126,90
01-02-23	28-02-23	30,180	45,270	\$1.011.164,00	\$ 29.828,85	\$ 428.791,74	\$ 1.439.955,74
01-03-23	31-03-23	30,840	46,260	\$1.011.164,00	\$ 33.635,01	\$ 462.426,75	\$ 1.473.590,75
						TOTAL	\$ 1.473.590,75

Liquidación de crédito - Rad. 2022-00656

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Mié 12/04/2023 11:46

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; johanna9522_@hotmail.com
<johanna9522_@hotmail.com>; carlosromerodimension@hotmail.com <carlosromerodimension@hotmail.com>
CC: david santiago avila <santiagoavila@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

 1 archivos adjuntos (564 KB)
LIQUIDACION DE CREDITO CARLOS CASTIBLANCO f.pdf;

Cordial saludo

Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo de minima cuantía

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandados: Carlos Alberto Romero Castiblanco y otro

Radicado: 2022-00656

Asunto: Liquidación de crédito

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

